

## **Poder Ejecutivo**

**ACUERDO NÚMERO A-003-A-2010**

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 12 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo No. 001448 mediante el cual se aprobó un ajuste de costos en los contratos por servicios de consultoría a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para ejecutar estudios y supervisiones de obras y se estableció asimismo el procedimiento para actualizar cada seis meses dichos costos.

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente se promulgó con fecha 22 de junio de 1998, el Acuerdo Ejecutivo No. 000459, mediante el cual se actualizaron a esa fecha los valores de sueldos y demás gastos comprendidos en los numerosos contratos de consultoría que maneja SOPTRAVI, estableciéndose que las revisiones pertinentes se harían una sola vez al año, el primero de enero de cada año y no cada seis meses como se estipuló originalmente.

**CONSIDERANDO:** Que más adelante, con fecha 1 de junio de 2001, se promulgó el Acuerdo Ejecutivo No. 000470, mediante el cual se aprobó la aplicación de fórmulas polinómicas para ajustar los costos de los contratos de consultoría que maneja SOPTRAVI.

**CONSIDERANDO:** Que después de varios años de aplicar el procedimiento establecido en el Acuerdo Ejecutivo No. 000470, se hace necesario revisar los valores básicos sobre los que se sustentan las fórmulas mencionadas y adoptar una tabla de referencia para establecer rangos de salarios, porcentajes y mecanismos de aplicación de Beneficios Sociales, Gastos Generales y Honorarios y valores de referencia para los costos directos más sensitivos, y asimismo ampliar y homogenizar las metodologías de ajuste de costos en todas las Contrataciones de Consultoría para la Administración que así lo permitan, a efecto de evitar las demoras, discusiones y otros problemas relacionados con la actual aplicación de procedimientos empíricos y rudimentarios en esta materia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 7 literal "1" se entiende por Contrato de Consultoría, aquel por el cual una Persona Natural o Jurídica, a cambio de un Precio, se obliga a prestar servicio a los órganos administrativos competentes en la medida y alcances que éstos determinen, para efectuar Estudios y Asesoría Técnica Especializada de diversa naturaleza, incluyendo diseños, proyectos, investigaciones para la realización de cualquier trabajo técnico, coordinación o dirección técnica y localización de obras, preparación de términos de referencia o presupuestos, programación o supervisión técnica de obras, u otros trabajos de similar naturaleza en los que predominan las prestaciones de carácter intelectual.

No se consideran contratos de consultoría los relativos a la prestación por personas naturales de servicios específicos y concretos de carácter profesional o técnico especializado, por tiempo determinado de conformidad con lo previsto en los Artículos 8 numeral "1" de la Ley de Contratación del Estado y 3 de este Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al último párrafo del Artículo 96 de La Ley de Contratación del Estado, la Administración analizará y aprobará fórmulas u otros métodos para el reconocimiento de las variaciones de costos relacionadas con los servicios de la consultoría, con base en los índices oficiales de precios y costos elaborados por el Banco Central de Honduras, la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción u otros organismos, debiendo indicarse lo procedente en las bases del concurso y en el contrato.

**CONSIDERANDO:** Que al ampliar este procedimiento hacia otro tipo de Diseños o Supervisiones de Obras, procurando abarcar los distintos elementos constitutivos de los Gastos incurridos por los consultores en la ejecución de sus trabajos, se crea un clima de mayor confianza en los mismos, lo que redundará en propuestas más razonables y costos mejor analizados en los servicios de consultoría, fomentándose a su vez la estabilidad y crecimiento de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la consultoría en general.

**POR TANTO:** En uso de las facultades con que está investido y en aplicación del Artículo No. 245, numerales 2, 11 y 45 de la Constitución de la República; Artículos 11, 36 numerales 1, 2, 8 y 21; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 1, 4, 31, 94, 96,

106 y 121 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 7 literal "1", 43, 233 y 236 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Nuevo Procedimiento para el Ajuste de Costos por Variaciones en los Contratos de Servicio de Consultoría de Diseño o Supervisión de Obras que ejecute la Administración Pública, y contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro Organismo Estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria, basado en el Artículo 96 de la Ley de Contratación del Estado.

En todo caso, en la medida de que disposiciones de un Tratado o Convenio Internacional, del que el Estado sea parte o de un Convenio suscrito con Organismos de financiamiento externo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán estas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción.

Este Nuevo Procedimiento se basa en estudios elaborados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), con el apoyo técnico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y que a continuación se describe:

#### Factor de Ajuste para el personal

$$F_p = 0.70 (IPC/IPC_0) + 0.30 (S/S_0)$$

Donde:

F<sub>p</sub> = Factor de Ajuste para el período en que se efectúa el correspondiente ajuste en los sueldos.

IPC = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, correspondiente al mes en que se ajustan los sueldos.

IPC<sub>0</sub> = Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras, vigentes a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

S = Valor del Salario Mínimo Oficial en el mes en que se ajustan los sueldos.

S<sub>0</sub> = Valor del Salario Mínimo Oficial a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

#### Factor de Ajuste para vehículos (cualquier tipo de Contrato de Consultoría)

$$F_a = (DV + D)/(DVo + Do)$$

Donde:

F<sub>a</sub> = Factor de Ajuste para el período en que se efectúa el cálculo.

DV = Tasa cambiaria oficial de la divisa (L.ps./US\$) el valor de venta, vigente en el mes en que se ajustan los costos, según datos del Banco Central de Honduras.

DVo = Tasa cambiaria oficial de la divisa (L.ps./US\$) el valor de venta, vigente a la fecha de entrega de ofertas del concurso.

D = Valor del galón del diesel en bomba para la zona del Proyecto, vigente en el mes en que se ajustan los costos, según datos oficiales.

Do = Valor del galón del diesel en bomba para la zona del Proyecto, vigente a la fecha de entrega de ofertas del Concurso.

Para los vehículos se establecen la tarifa base mensual, que será aplicada a partir de la fecha en que se haya presentado la oferta y se actualizará dos (2) veces al año cada 01 de enero de todos los años y cada 01 de julio de todos los años.

La tarifa base de este acuerdo es de Lps. 25,000.00/mes (veinticinco mil Lempiras al mes)

No se reconocerá el pago de alquiler de vehículo cuando el personal se encuentre en período de vacaciones, excepto que el vehículo en cuestión, continúe asignado al personal que sustituye al personal en vacaciones. Cuando el Contratista paralice la obra por cualquier circunstancia, se deberá deducir el costo de alquiler de vehículo, excepto que tal vehículo continúe sirviendo a otras tareas o funciones autorizadas por la respectiva Unidad Ejecutora.

**SEGUNDO:** Los ajustes a que se refiere el Término Primero, en lo concerniente a salarios de personal, se efectuarán automáticamente cada año a partir de la fecha en que se haya efectuado el concurso; la fórmula de ajuste para el alquiler de vehículos se aplicará cada seis meses.

**TERCERO:** A fin de mantener la ecuanimidad y justicia contractual en los diversos contratos de consultoría que celebre la Administración Pública a través de las Unidades Ejecutoras, la Cámara Hondureña de Empresas de Consultorías (CHEC) en conjunto con las autoridades gubernamentales establecerán criterios para la más idónea asignación del personal en cada proyecto. Los sueldos a pagar en los contratos de consultoría, serán propuestos por el Consultor y aprobados por la Unidad Ejecutora Respectiva, de acuerdo con la capacidad, conocimientos y experiencia del personal propuesto. Los sueldos pactados en los contratos no podrán ser menores al 80% del sueldo consignado en la **Tabla de Salarios, Porcentajes y Gastos Directos** que se adjunta y que forma parte íntegra de este Acuerdo Ejecutivo. Los Costos Directos de los renglones más sensitivos no podrán ser menores que los costos de referencia que se apuntan en la referida Tabla.

**CUARTO:** Las Unidades Ejecutoras que deban formular Presupuesto Base para la contratación de Servicios de Consultoría de más de seis meses de duración, deben incluir dentro de dichos Presupuestos Base las provisiones necesarias para financiar los ajustes del costo de la consultoría resultantes de la aplicación de este Acuerdo.

**QUINTO:** Quedan sin valor ni efecto todas las disposiciones anteriores que en esta materia se opongán al presente Acuerdo.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**RAFAEL PINEDA PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

## Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 226-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de julio de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República declara en los Artículos 172 y 173 que forma parte del patrimonio Cultural de la Nación; toda riqueza antropológica, histórica y artística, así como las culturas nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, del arte popular y las artesanías y por consiguiente estarán bajo la salvaguarda del Estado. Debiendo la Ley establecer lo que se estime oportuno para su defensa y conservación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Protección del patrimonio Cultural de Honduras, Decreto 220-97, en su Artículo 1, tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Protección del patrimonio Cultural en su Artículo 2, establece que forma parte del patrimonio Cultural: 1. Los Monumentos: Aquellos bienes inmuebles de la época precolombina, colonial y republicana que por su arquitectura o ingeniería sean de interés antropológico histórico 2.....3. Los Conjuntos: Agrupación de bienes inmuebles y su entorno natural que forman un patrón de asentamiento, continuo o disperso, que puede ser claramente delimitado, condicionado por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura.

**CONSIDERANDO:** Que el municipio de Amapala, cuenta con un gran número de edificios de gran valor arquitectónico e histórico, construidos desde finales del siglo XIX hasta finales del siglo XX, siendo uno de los puertos más importantes de la